



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 TER A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL PRESUPUESTO PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 134 TER a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de asignación de un porcentaje mínimo del presupuesto para la atención, protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PLANTEA RESOLVER

La Ciudad de México alberga más de 2 millones de niñas, niños y adolescentes<sup>1</sup> (22.8% del total de la población) que representan un sector prioritario para el desarrollo social, económico y democrático de la capital. No obstante, este grupo enfrenta condiciones estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente en contextos de desigualdad, violencia comunitaria y

---

<sup>1</sup>[FICHA TÉCNICA: Infancia Y Adolescencia En Ciudad De México \(mayo 2024\) - Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM](#)



acceso diferenciado a servicios básicos<sup>2</sup>. En diversas demarcaciones, como Iztapalapa, se observan problemáticas asociadas a la falta de espacios públicos seguros, insuficiencia de servicios de salud —especialmente en materia de salud mental— y limitaciones en el acceso a actividades culturales, deportivas y recreativas, lo que impacta directamente en su desarrollo integral.

A pesar de que el marco normativo vigente reconoce ampliamente los derechos de niñas, niños y adolescentes, persiste una brecha entre el reconocimiento jurídico y la asignación efectiva de recursos públicos destinados a garantizar dichos derechos. En muchos casos, las acciones institucionales dependen de decisiones administrativas sujetas a disponibilidad presupuestal o prioridades coyunturales, lo que genera intervenciones fragmentadas, discontinuidad en los programas y desigualdades territoriales en su implementación. Esta situación evidencia la necesidad de establecer mecanismos normativos que aseguren una base mínima de inversión pública dirigida específicamente a este sector de la población.

El principio del interés superior de la niñez constituye un eje rector de la actuación del Estado mexicano, al establecer que en todas las decisiones públicas debe prevalecer la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicho principio se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a todas las autoridades a garantizar de manera plena sus derechos. En concordancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas al desarrollo integral de este sector, incorporando un enfoque de derechos humanos y de progresividad.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, estableciendo el deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su desarrollo integral, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, este marco jurídico se complementa con compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual dispone que los Estados

---

<sup>2</sup> UNICEF México - Datos sobre infancia y desarrollo.  
Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/>



deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento, incluyendo la asignación del máximo de recursos disponibles.

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar el artículo 134 BIS con el objetivo de establecer una obligación para que las Alcaldías destinen al menos el 0.1% de su presupuesto a proyectos de inversión orientados a la atención, protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Esta medida busca transitar de un modelo discrecional a un esquema estructurado, en el que se garantice la existencia de recursos etiquetados para la implementación de políticas públicas sostenidas, con enfoque preventivo y territorial.

La asignación de un porcentaje mínimo del presupuesto permitirá fortalecer acciones dirigidas a la creación y mejora de espacios públicos seguros, la implementación de programas de salud física y mental, la prevención de la violencia, así como el impulso de actividades culturales, deportivas y educativas. Además, contribuirá a reducir brechas de desigualdad, particularmente en zonas con mayores niveles de vulnerabilidad, al asegurar que todas las Alcaldías cuenten con recursos destinados a este fin.

Desde una perspectiva de política pública, la inversión en la niñez representa una de las estrategias con mayor retorno social, al incidir en variables clave como la educación, la salud, la seguridad y la cohesión social. Diversos estudios han demostrado que intervenir en etapas tempranas del desarrollo humano permite reducir riesgos futuros asociados a la violencia, el rezago educativo y la exclusión social, generando beneficios sostenibles a mediano y largo plazo.

Finalmente, es importante destacar que la propuesta mantiene un equilibrio entre obligatoriedad y flexibilidad, al establecer un piso mínimo de inversión sin limitar la capacidad de las Alcaldías para definir, conforme a sus necesidades territoriales, los proyectos específicos a implementar. De esta manera, se fortalece el enfoque de derechos sin afectar la autonomía operativa de las demarcaciones.

En consecuencia, la presente iniciativa constituye un avance significativo en la consolidación de una política pública integral orientada a garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, al establecer un



mecanismo claro, viable y alineado con el marco constitucional y convencional vigente.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La situación de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México presenta impactos diferenciados según el género, los cuales deben ser considerados en el diseño e implementación de políticas públicas. En particular, las niñas y adolescentes enfrentan mayores riesgos de violencia, acoso y limitaciones en el acceso a espacios públicos seguros, lo que restringe su desarrollo integral y su participación plena en la vida comunitaria. Estas condiciones reflejan desigualdades estructurales que se reproducen desde edades tempranas y que requieren intervenciones específicas con enfoque de género.

En el ámbito del uso del espacio público, diversos estudios y diagnósticos urbanos han evidenciado que las niñas y adolescentes tienden a limitar su presencia en parques, deportivos y espacios recreativos debido a percepciones de inseguridad o experiencias de violencia. Esto contrasta con el uso más extendido que hacen los niños de estos espacios, lo que genera una **brecha en el acceso al derecho al juego, la recreación y el desarrollo físico**, afectando de manera desproporcionada a las niñas. La ausencia de infraestructura adecuada, iluminación, vigilancia y diseño incluyente profundiza estas desigualdades.

Por otro lado, la violencia de género también impacta de manera diferenciada a niñas y adolescentes, quienes pueden ser más vulnerables a situaciones de abuso, violencia familiar, acoso escolar y otras formas de violencia. La falta de programas preventivos, atención psicológica accesible y redes de apoyo institucional limita la capacidad de respuesta ante estas problemáticas, perpetuando ciclos de violencia desde edades tempranas.

Asimismo, las cargas de cuidado en los hogares suelen recaer de manera desproporcionada en niñas y adolescentes, quienes en muchos casos asumen responsabilidades domésticas o de cuidado de otros miembros de la familia, lo que afecta su tiempo para el estudio, el descanso y la recreación. Esta situación reproduce estereotipos de género y limita sus oportunidades de desarrollo personal y educativo.



En el caso de los niños y adolescentes varones, también existen problemáticas específicas que deben atenderse desde una perspectiva de género, como su mayor exposición a dinámicas de violencia comunitaria, reclutamiento por grupos delictivos o normalización de conductas de riesgo. La falta de espacios seguros, actividades formativas y acompañamiento institucional incrementa su vulnerabilidad y limita sus alternativas de desarrollo.

En este contexto, la ausencia de una asignación presupuestal obligatoria y etiquetada para proyectos dirigidos a niñas, niños y adolescentes impide la implementación de políticas públicas integrales que atiendan estas desigualdades de género de manera efectiva. La presente iniciativa, al establecer un porcentaje mínimo del presupuesto destinado a este fin, contribuye a incorporar un enfoque de género en la planeación y ejecución de programas, garantizando que las acciones consideren las necesidades diferenciadas de niñas, niños y adolescentes.

De esta manera, la propuesta no solo fortalece la política pública en materia de niñez, sino que también promueve la igualdad sustantiva, al reconocer y atender las desigualdades de género desde etapas tempranas del desarrollo, generando condiciones más equitativas para el ejercicio pleno de derechos en la Ciudad de México.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de **garantizar una asignación presupuestal mínima, permanente y no discrecional** para la atención de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Si bien el marco jurídico reconoce ampliamente sus derechos, en la práctica la ausencia de recursos etiquetados limita la implementación efectiva de políticas públicas. Establecer un porcentaje específico del presupuesto permite transitar de acciones aisladas a una política estructural con continuidad y alcance territorial.

Un segundo argumento radica en la obligación del Estado de observar el principio del **interés superior de la niñez**, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Este principio implica que las decisiones públicas deben priorizar el bienestar de la infancia, lo cual necesariamente incluye la asignación de recursos suficientes. Sin presupuesto,



los derechos permanecen en el plano declarativo y no se traducen en beneficios reales para la población.

Asimismo, la iniciativa responde a la necesidad de **fortalecer políticas públicas con enfoque preventivo**, particularmente en materia de violencia, salud mental y desarrollo comunitario. La evidencia demuestra que intervenir en etapas tempranas reduce significativamente riesgos futuros asociados a la delincuencia, el abandono escolar y la exclusión social. En este sentido, destinar recursos a la niñez no solo atiende problemáticas actuales, sino que previene costos sociales y económicos a largo plazo.

Otro elemento fundamental es la **reducción de desigualdades territoriales**. Actualmente, la atención a niñas, niños y adolescentes varía considerablemente entre Alcaldías, dependiendo de sus prioridades administrativas y disponibilidad de recursos. Al establecer una obligación general para todas las demarcaciones, se garantiza un piso mínimo de inversión que contribuye a generar condiciones más equitativas, independientemente del lugar de residencia.

La propuesta también se justifica en términos de **eficiencia del gasto público**. El porcentaje planteado  $-0.1\%$  del presupuesto— representa una carga financiera mínima para las Alcaldías, pero con alto potencial de impacto social. Como se ha demostrado en distintos análisis presupuestales, este tipo de inversiones focalizadas permite maximizar resultados con recursos relativamente bajos, especialmente cuando se dirigen a infraestructura básica, programas preventivos y fortalecimiento comunitario.

ALCALDÍA	PRESUPUESTO TOTAL 2026 (MXN) <sup>3</sup>	PRESUPUESTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA 0.1% (MXN)
Álvaro Obregón	4,246,288,845	4,246,289

<sup>3</sup> Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México – Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026. Disponible en: <https://finanzas.cdmx.gob.mx/>



Azcapotzalco	2,642,310,242	2,642,310
Benito Juárez	2,993,087,197	2,993,087
Coyoacán	3,761,904,519	3,761,905
Cuajimalpa de Morelos	2,389,265,264	2,389,265
Cuauhtémoc	4,463,593,229	4,463,593
Gustavo A. Madero	6,339,477,746	6,339,478
Iztacalco	2,777,961,877	2,777,962
Iztapalapa	7,773,198,545	7,773,199
La Magdalena Contreras	2,337,529,763	2,337,530
Miguel Hidalgo	3,227,194,859	3,227,195
Milpa Alta	2,062,150,216	2,062,150
Tláhuac	2,418,636,350	2,418,636



Tlalpan	3,641,854,651	3,641,855
---------	---------------	-----------

Como se observa, la asignación del 0.1% del presupuesto anual representa montos que oscilan entre aproximadamente 2 y 7 millones de pesos por Alcaldía, lo que constituye una inversión financieramente viable, pero con alto impacto social en la atención de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la iniciativa promueve la **transversalidad de la política pública**, al permitir que los proyectos financiados incluyan acciones en distintos ámbitos como salud, educación, cultura, deporte y seguridad. Esta visión integral es indispensable para atender las múltiples dimensiones del desarrollo infantil y adolescente, evitando enfoques fragmentados que limitan la efectividad de las intervenciones.

Finalmente, la inclusión de los recursos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías dentro del porcentaje establecido fortalece la viabilidad de la propuesta, al ampliar las fuentes de financiamiento sin generar cargas presupuestales extraordinarias. Esto permite una implementación más flexible y adaptable a las condiciones específicas de cada demarcación.

En conjunto, estos argumentos evidencian que la iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino también socialmente necesaria y financieramente responsable, al establecer un mecanismo claro para garantizar la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

##### Constitucionalidad

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional federal, particularmente en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, el cual establece el principio del interés superior de la niñez y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este mandato constitucional implica no solo el reconocimiento formal de derechos, sino la

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º (principio del interés superior de la niñez). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



adopción de medidas legislativas, administrativas y presupuestales necesarias para su efectiva realización.

Asimismo, la iniciativa es congruente con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>5</sup>, la cual establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben diseñar, implementar y evaluar políticas públicas dirigidas a la protección y desarrollo integral de este sector, incorporando el principio de progresividad y la obligación de destinar recursos suficientes para garantizar el ejercicio de sus derechos. En este sentido, la propuesta de establecer un porcentaje mínimo del presupuesto para estos fines constituye una medida concreta para cumplir con dichas disposiciones.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>6</sup> reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y mandata a las autoridades de la Ciudad a promover, respetar, proteger y garantizar su desarrollo integral, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, establece la obligación de orientar las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, lo que incluye la asignación de recursos públicos suficientes y adecuados.

Desde la perspectiva de constitucionalidad, la iniciativa se ajusta al marco de distribución de competencias, ya que las Alcaldías, como órganos político-administrativos, cuentan con atribuciones para ejercer su presupuesto en la implementación de programas y proyectos de impacto social en sus territorios. El establecimiento de un porcentaje mínimo de inversión no vulnera su autonomía, sino que orienta el ejercicio del gasto hacia un fin constitucionalmente válido y prioritario, como lo es la protección de la niñez.

## **Convencionalidad**

En cuanto a la convencionalidad, la propuesta se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, en particular con la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar los derechos

---

<sup>5</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>6</sup> Constitución Política de la Ciudad de México.

Disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX.pdf)



de la infancia, incluyendo la utilización del máximo de los recursos disponibles. Este instrumento internacional refuerza la necesidad de que las políticas públicas cuenten con respaldo presupuestal suficiente para su implementación efectiva.

Adicionalmente, la iniciativa es consistente con el principio de progresividad de los derechos humanos, al establecer un piso mínimo de inversión que contribuye al fortalecimiento gradual de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sin implicar retrocesos en el nivel de protección alcanzado. En este sentido, la propuesta no solo es jurídicamente válida, sino que constituye una medida idónea para avanzar en la garantía efectiva de derechos.

En consecuencia, la reforma planteada se encuentra plenamente sustentada en el marco constitucional, legal y convencional vigente, al promover la asignación de recursos públicos con enfoque de derechos humanos y al fortalecer la obligación del Estado de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 134 TER a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de asignación de un porcentaje mínimo del presupuesto para la atención, protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS





	<b>considerarán incluidos los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 134 TER a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

### **DECRETO**

**Único.** Se adiciona el artículo 134 TER a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS**

**Artículo 134 TER.** Las Alcaldías deberán destinar, como mínimo, el 0.1% del presupuesto que les sea autorizado por el Congreso de la Ciudad en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, a proyectos de inversión orientados a la atención, protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán contemplar, de manera enunciativa más no limitativa:

- I.** La creación, rehabilitación y mantenimiento de espacios seguros para la recreación, el deporte y la cultura;
- II.** La implementación de programas de salud física y mental;
- III.** El desarrollo de acciones de prevención de la violencia y fortalecimiento del tejido comunitario; y
- IV.** La construcción, mejora y adecuación de infraestructura y servicios con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia.



**Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán incluidos los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las Alcaldías deberán prever, en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la asignación mínima del 0.1% a que se refiere el artículo 134 TER.

**CUARTO.** El Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.** Las Alcaldías deberán informar, en sus respectivos informes trimestrales y cuentas públicas, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos asignados en cumplimiento del artículo 134 TER.

**SEXTO.** El Congreso de la Ciudad de México, a través de las comisiones competentes, dará seguimiento en materia presupuestal al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, particularmente en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril de 2026

**S U S C R I B E**

*Miguel Angel Macedo Escartín*

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**

Certificado de firma		24/04/2026 15:11
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69EBD43EEE1A482B872E39C3	Nombre: Miguel Angel Macedo Escartín	
Nombre y extensión: INICIATIVA PRESUPUESTO NIÑEZ art 134 TER (3).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 202.5.103.192	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: bfdaaa52b6c31c9a1ddef986d3a31122d2eb43eb6e3098579b6f410095d12384	24/04/2026 14:36	
Huella digital del contenido del documento firmado: 9e821d98386b8ce812cc2f743a08015ea4c9315076c5903d5e17cf79209c295c		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 24/04/2026 21:11:17 UTC (24/04/2026 15:11:17 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: b77847a5-4d46-453d-abb9-950b5fc92ebd.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 9e821d98386b8ce812cc2f743a08015ea4c9315076c5903d5e17cf79209c295c	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Miguel Angel Macedo Escartín		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69EBDC6F0DA1DB03F40E7100	Enviado: 24/04/2026 14:36:18
Derecho	IP: 189.146.154.24	Acceptó Aviso de Privacidad: 24/04/2026 15:11:11
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 24/04/2026 15:11:11
Método de notificación: Correo		Confirmado: 24/04/2026 15:11:11.653
Correo: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 24/04/2026 15:11:11.654
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Miguel Angel Macedo Escartín</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

